



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Al referirse a los principios en que debe sustentarse la política administrativa del Estado, dice el artículo 47 de la Constitución Provincial: "La administración pública provincial y en lo pertinente la municipal, están regidas por los principios de eficiencia, austeridad, centralización normativa, desconcentración, imparcialidad, equidad, igualdad y publicidad de las normas o actos."

El artículo 104, a su vez, al aludir a las políticas de planificación y regionalización expresa: "La acción de gobierno en cuanto a promoción económica y realización de la obra pública, responde a una planificación integral que contempla todas las relaciones de interdependencia de los factores locales, regionales y nacionales..."

Una de las características del actual aparato administrativo del Estado es la dispersión de los organismos y dependencias responsables de la ejecución de obras.

En un estudio realizado recientemente por el Bloque "17 de Noviembre" sobre las empresas públicas provinciales se consigna que, del total de empresas (excluyendo las que están en proceso de liquidación o con liquidación resuelta) hay por lo menos siete cuyos objetivos y actividades se relacionan con la ejecución de obras o la prestación de servicios públicos; si consideramos además las dependencias de la administración central y los organismos descentralizados que tienen a su cargo funciones similares; nos encontramos frente a hechos que corroboran aquella afirmación.

Esta circunstancia justifica plantear la necesidad de revisar, al menos parcialmente y en este aspecto la organización actual de la administración pública y la conveniencia de crear una estructura de rango ministerial que aglutine la dirección y coordinación de las obras que ejecuta el Estado así como de los servicios públicos a su cargo.

La creación de un Ministerio de Obras y Servicios Públicos permitiría concentrar en una jurisdicción una parte significativa de la capacidad de compra del Estado, fortaleciendo su poder de negociación, lo que significa la posibilidad de precios y condiciones más razonables en las contrataciones del Estado.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

La definición de los objetivos políticos en materia de obras y servicios públicos desde un organismo de alto nivel y la coordinación en ese ámbito de los diferentes programas y proyectos a ejecutar por los organismos, empresas y dependencias, permitiría una mayor racionalidad en la asignación de los recursos destinados a la ejecución de obras y a la prestación de servicios y un control más eficaz de su utilización.

Para asegurar el cumplimiento de los objetivos del modelo propuesto deberían ponerse en marcha dos unidades técnicas especializadas, subordinadas directamente al titular del Ministerio:

- Una destinada a auditar la contratación de bienes, servicios y obras de toda la jurisdicción, incluyendo la recepción de las obras terminadas y de los suministros adquiridos,
- La otra dedicada a generar información pública en tiempo real por medios electrónicos accesibles a todos los ciudadanos, de toda las fases de los procesos administrativos que lleven a cabo las dependencias, organismos y empresas para la contratación de obras, bienes y servicios.

Por ello:

**Autor:** Bloque Peronista 17 de noviembre



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Incorpórase como inciso h) del artículo 1° de la ley n° 4002 de Ministerios (DNU n° 1/2005), el siguiente:

“h) de Obras y Servicios Públicos”.

**Artículo 2°.-** Compete al Ministerio de Obras y Servicios Públicos asistir al Gobernador en todo lo inherente a la gestión de la obra pública, los servicios públicos, la vivienda, la energía eléctrica, los servicios viales y en particular:

1. Intervenir en la planificación y entender en la ejecución y control de obras de infraestructura social básica, puertos y vías navegables, emprendimientos viales, aeropuertos, obras sanitarias, edificios y bienes de dominio público.
2. Intervenir en la planificación y entender en la prestación, control y regulación de los servicios públicos de transporte, telecomunicaciones, energía eléctrica, servicios especiales de defensa de cursos de agua, control de inundaciones y régimen de aguas.
3. Promover la edificación, ampliación y mejora de la vivienda y sus servicios de infraestructura y el aprovechamiento de recursos disponibles a nivel regional para el mejoramiento habitacional.

**Artículo 3°.-** Las dependencias de la administración central que tengan a su cargo la ejecución de obras o prestación de servicios públicos serán reubicadas en jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

**Artículo 4°.-** Los organismos autárquicos, las sociedades del Estado y las sociedades anónimas en las que la provincia tenga participación accionaria y cuyos fines y actividades sean competencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, mantendrán relación funcional con el Poder Ejecutivo a través de dicho Ministerio, el que ejercerá la supervisión política y técnico-económica de las acciones que ejecuten.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 5°.-** Funcionarán en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con dependencia directa de su titular las siguientes unidades orgánicas:

1. Una unidad responsable de auditar la contratación de bienes, servicios y obras por parte de las dependencias, organismos y empresas de la jurisdicción, incluyendo la fase de recepción de las obras terminadas y de los suministros adquiridos.
2. Una central de registro e información pública en tiempo real por medios electrónicos accesibles a la comunidad, de todas las fases de los procesos administrativos que lleven a cabo las dependencias, organismos y empresas de su jurisdicción, para la contratación de bienes, servicios y obras.

**Artículo 6°.-** Dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente ley el Poder Ejecutivo ordenará el texto de la ley n° 4002, incorporando las modificaciones precedentes.

**Artículo 7°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que requiera la implementación de lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 8°.-** De forma.